

**COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/04/2018**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-**      **DECRETO No. LXVI/RFCNT/0261/2018 I P.O. UNÁNIME**      **DECRETO No. LXVI/RFCOD/0262/2018 I P.O. UNÁNIME**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 31 de octubre de 2018, la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto para reformar los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 44 del Código Municipal para la misma Entidad, con la finalidad de asegurar la instalación oportuna de las juntas municipales y comisarías de policía, como órganos auxiliares de los municipios.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 6 de noviembre de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta



Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*"Nuestra carta magna, contempla en el artículo 115 como forma de organización política y administrativa de los estados al municipio libre, el cual establece será gobernado por un ayuntamiento integrado por el Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que le corresponda por Ley.*

*Ahora bien, al continuar la lectura del mencionado numeral encontramos que las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio constituyen en resumidas cuentas aquellos que inciden con mayor frecuencia e intensidad en la calidad de vida de la ciudadanía, incluyendo cuestiones como la seguridad pública, el agua potable y drenaje, el alumbrado público y el mantenimiento de las calles.*

*Entre las atribuciones de las juntas municipales que señala el código municipal se encuentran: realizar propuestas ante el Ayuntamiento para la toma de acuerdos en beneficio de la población de la sección municipal, la creación de dependencias necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos; asignar a cada regidor los ramos que considere convenientes para su mejor atención; conceder licencia al Presidente Seccional cuando sea por más de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

diez días; aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos elaborado de acuerdo a las necesidades administrativas y al porcentaje de población que representan; recaudar, previo acuerdo con el tesorero municipal, los ingresos municipales de la sección, e informar de ello al Ayuntamiento; velar por el mantenimiento y patrimonio municipal seccional; solicitar al Ayuntamiento, para que éste a su vez lo haga al Congreso del Estado, la dotación o ampliación del fondo legal de las cabeceras seccionales y demás poblados así como vigilar el cumplimiento de las normas estatales, municipales y acuerdos sobre el comercio de bebidas alcohólicas, entre otras.

Ha sido en atención a la trascendencia e inmediatez que tienen las interacciones entre los gobiernos municipales directamente con los ciudadanos que el legislador ha valorado la necesidad de que existan órganos auxiliares, necesarios en los casos en que el tamaño o dispersión de la población requiera mecanismos efectivos para incidir en la toma de decisiones y en la prestación de servicios que llevan a cabo las administraciones municipales.

En este sentido, la legislación local contempla la forma de organización política de nuestra entidad en el artículo onceavo del Código Municipal del Estado de Chihuahua, donde establece la conformación de 67 municipios que a su vez cuentan con aproximadamente 169 secciones municipales, cuya función, a la par



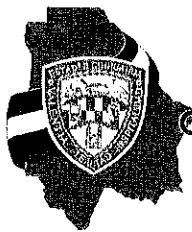
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*de las comisarías de policía, es la de fungir como auxiliares del ayuntamiento en la consecución de sus funciones.*

*Sin embargo un problema bastante frecuente es la tardanza que hay para llevar a cabo los procesos de elección de las mencionadas juntas municipales, esto sucede al amparo de la legislación actual que se limita a fijar como fecha límite para la instalación de las juntas municipales y comisarios de policía el 31 de enero del año siguiente al año de la renovación del ayuntamiento, es decir, dejando acéfalos o inexistentes para fines prácticos durante un periodo de casi cinco meses a aquellos órganos que se supone deben auxiliar al ayuntamiento.*

*Lo anterior resulta preocupante si consideramos lo ya expuesto, en el sentido de que las funciones desempeñadas por estos órganos auxiliares incluyen cuestiones trascendentales como la seguridad, la recaudación y administración de la hacienda seccional, así como la representación de los intereses de la seccional correspondiente ante cabildo.*

*En este grupo parlamentario creemos en la cercanía con los ciudadanos como medio indispensable para estar en condiciones de lograr, mediante la retroalimentación y el dialogo, la consolidación en la aplicación de las mejores prácticas desde la administración pública y hacia la población."*



Quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa enunciada en los antecedentes.

II.- La iniciativa, a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, tiene como finalidad reformar dos ordenamientos de nuestra Entidad. En primer término la Constitución Estatal, específicamente su artículo 130 el que en su redacción vigente señala: *"Los ayuntamientos se instalarán el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación, y las juntas municipales y los comisarios de policía antes del treinta y uno de enero del año siguiente"*. Así pues, se propone que la última fecha aludida por el numeral sea modificada para quedar el día diez de noviembre, pero del año correspondiente a la renovación del Ayuntamiento.

Por otro lado, en cuanto a la reforma planteada en la iniciativa en estudio al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se tiene que de manera particular se pretende modificar la redacción de la fracción I del artículo 44 del antes aludido cuerpo normativo. Es menester destacar que en dicho numeral se establecen las bases para los procedimientos de elección de quienes integran las juntas municipales y comisaría de policía, y la referida



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

fracción determina que las elecciones se verificarán: *"Las ordinarias, dentro de los primeros noventa días de gobierno de una nueva administración municipal y las extraordinarias cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento"*.

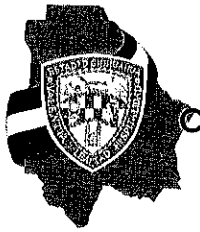
Al efecto, la iniciadora hace la propuesta para que las elecciones ordinarias, mismas en las que se seleccionaría a las personas integrantes de los multicitados órganos, se lleven a cabo el último domingo de octubre del año en que asuma la nueva Administración Municipal.

**III.-** Ahora bien, a fin de comprender cabalmente las atribuciones, forma de integración y algunas generalidades de las figuras de las juntas municipales y comisarías de policía, esta Comisión estima necesario acudir al análisis del Código Municipal del Estado, por ser precisamente este ordenamiento el que las regula y es, además, uno de los cuerpos normativos que se pretenden reformar en la iniciativa que nos ocupa.

El Código Municipal en su Título Tercero, contiene un Capítulo VI que se denomina "De las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía", en el cual se establece:

*"ARTÍCULO 37. Son autoridades municipales auxiliares:*

*I Las Juntas Municipales, que se integran por el Presidente Seccional y dos Regidores.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*En las secciones municipales con más de cuatro mil habitantes existirá un regidor más, que será el primero de la lista de la planilla que hubiere alcanzado el segundo lugar, siempre que su porcentaje sea por lo menos el cincuenta por ciento de la votación alcanzada por la planilla ganadora.*

II. *Los Comisarios de Policía.*

*La elección se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de este Código, por planillas en que se mencionen los nombres y apellidos de propietarios y suplentes."*

En cuanto a las atribuciones de las juntas municipales, el mismo cuerpo legal dispone cuales tendrán, entre las que destacan: proponer ante el Ayuntamiento, la toma de acuerdos en beneficio de la población de la sección municipal y la creación de dependencias necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos; asignar a cada regidor, los ramos que considere convenientes para su mejor atención; conceder licencia al Presidente Seccional, por un término mayor de diez días; aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos elaborado de acuerdo a las necesidades administrativas y al porcentaje de población que representan; recaudar, previo acuerdo con el tesorero municipal, los ingresos municipales de la sección, e informar de ello al Ayuntamiento; velar por el mantenimiento y patrimonio municipal seccional; solicitar al Ayuntamiento, para que éste a su vez lo haga al Congreso del Estado, la dotación o ampliación del fondo legal de las cabeceras seccionales y demás poblados así como vigilar el cumplimiento de las normas estatales,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

municipales y acuerdos sobre el comercio de bebidas alcohólicas, entre otras.

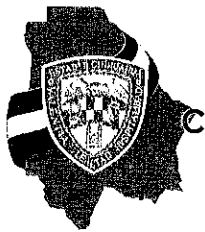
Aunado a lo anterior, el Código a que se ha venido haciendo referencia, en su artículo 43, a la letra dice: *"Los comisarios de policía, son los encargados del orden y la vigilancia en sus respectivas comisarías. Desempeñarán en su jurisdicción las atribuciones conferidas a las demás autoridades municipales, quedando a ellas plenamente subordinados."*

**IV.-** Una vez que han quedado descritas las atribuciones de las autoridades municipales auxiliares a que se ha estado haciendo referencia, quienes integramos esta Comisión de dictamen manifestamos que las funciones que estas realizan son de gran trascendencia para la población de las secciones municipales, ya que tienen bajo su responsabilidad labores imprescindibles para lograr una convivencia armónica de toda la ciudadanía.

Complementa lo anterior que dada la orografía de nuestra Entidad, muchas comunidades se encuentran alejadas de la cabecera municipal, por lo que estas autoridades auxiliares se convierte en un medio de comunicación y entendimiento entre las personas que habitan esos lugares y sus representantes populares que conforman el Ayuntamiento respectivo.

**V.-** Por su parte, el artículo 44 del Código Municipal textualmente dice:

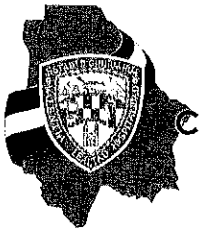




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"ARTÍCULO 44. Los miembros de las juntas municipales serán electos en escrutinio secreto por mayoría de votos, fijándose las bases para su celebración en la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento cuando menos con quince días de anticipación al de la elección. Los comisarios de policía serán electos en plebiscitos por mayoría de votos. Los miembros de las juntas municipales y los comisarios de policía podrán ser removidos cuando así lo soliciten más de la mitad de los ciudadanos de la correspondiente sección municipal o comisaría. Las elecciones se verificarán bajo las siguientes bases:

- I. Las ordinarias, dentro de los primeros noventa días de gobierno de una nueva administración municipal y las extraordinarias cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento;
- II. Serán convocadas por el Ayuntamiento mediante circulares fijadas en los lugares públicos;
- III. Los ciudadanos deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado; y
- IV. Serán presididas por él o los representantes del Ayuntamiento que sean comisionados al efecto, los cuales verificarán la elección, levantarán el acta correspondiente, firmándola con los testigos del acto que quisieran hacerlo; rendirán al Ayuntamiento el informe respectivo quien en sesión calificará la elección antes de quince



*días, haciendo la declaración de los triunfadores. El Presidente Municipal o su representante tomará la protesta de ley a los ciudadanos electos y les dará posesión de sus cargos. En los casos de Comisarios de Policía, cuando no asista la mayoría de vecinos, el Ayuntamiento los designará libremente."*

La disposición normativa antes transcrita señala el procedimiento por medio del cual deberán de ser electas las personas que integren las juntas municipales y comisarías de policía, y es precisamente a este proceso de selección al que la parte iniciadora propone introducir las modificaciones que han quedado descritas con antelación.

La iniciativa, en su exposición de motivos, señala como argumento total de su pretensión que, de conformidad al artículo 44 del Código en comento, la elección de quienes habrán de integrar las juntas municipales y comisarías de policía deberá hacerse dentro de los primeros noventa días de gobierno de una nueva Administración Municipal. Por otro lado, si se tiene en cuenta que el artículo 130 de la Constitución Estatal prevé que estos órganos se instalen antes del treinta y uno de enero del año siguiente al de la renovación de los ayuntamientos, nos enfrentamos a la problemática de que, dada la temporalidad prevista en dichos numerales, pudieran transcurrir varios días y hasta semanas sin que llegara a efectuarse tal designación. Lo cual, traería consigo el que dichas autoridades municipales auxiliares quedaran acéfalas por tiempo indeterminado y por lo tanto, las labores



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

que realizan, de tan alta trascendencia para la vida comunitaria, no se llevaran a cabo en detrimento de los intereses de la ciudadanía.

Quienes integramos este órgano dictaminador coincidimos con la preocupación vertida por la iniciadora en su exposición de motivos y que la ha llevado a presentar la iniciativa ahora en análisis, sin embargo, es necesario realizar algunas precisiones en cuanto a la reforma en escrutinio.

**VI.-** Se debe señalar que los procedimientos de elección de las juntas municipales y comisarías de policía pueden ser impugnados por los medios de defensa previstos en el Código Municipal, así como ante el Tribunal Estatal Electoral. Por lo cual, debe existir un término razonable para que se puedan desahogar estos procesos, en caso de que se susciten, por lo que a juicio de esta Comisión la temporalidad que media, según la propuesta de la iniciativa, entre la celebración de las elecciones y la instalación de los órganos resulta insuficiente, por las razones que a continuación se expresan.

Siguiendo el orden de ideas de la iniciativa que nos ocupa, de realizarse la reforma en los términos planteados, podría darse el caso de que las elecciones se llevaran a cabo como plazo máximo el 31 de octubre, por lo cual solo mediarían 10 días para la instalación de los órganos auxiliares. Por lo tanto, de presentarse alguna impugnación, no se contaría con el tiempo suficiente para que ésta sea presentada y resuelta por la autoridad competente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"  
"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

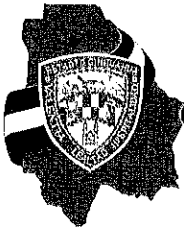
LXVI LEGISLATURA  
CPGPC/04/2018

Se afirma lo anterior ya que el Código Municipal, en el primer párrafo de su artículo 198, dispone: *"Los actos que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración"*.

Al efecto, el mismo Código, en su numeral 199, señala: *"El recurso será de reconsideración, cuando el propio Ayuntamiento resuelva inconformidades de particulares respecto de actos dictados por el mismo; será de revisión cuando resuelva inconformidades de los particulares por actos dictados por cualquiera otra de las autoridades municipales"*.

Ahora bien, el artículo 203, del ordenamiento referido en el párrafo anterior, contiene las reglas para la tramitación de los recursos a que se ha hecho referencia, lo cual en una suma de los plazos que en el mismo se prevén, nos lleva a concluir que desde su interposición hasta que la autoridad lo resuelve, resultan un total de treinta y ocho días, mismo que pudiera ampliarse dependiendo del día en que sesione el Ayuntamiento para deliberar sobre el proyecto que habrá de ser posteriormente notificado a la parte interesada.

De igual manera, es necesario destacar que al no encontrarse regulado en la norma el que la parte interesada tenga que agotar primero los recursos administrativos previstos en el Código Municipal, es que en algunos casos, a través de la figura jurídica del *"per saltum"* como



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

excepción al principio de definitividad, pueda acudir en primer término al Tribunal Estatal Electoral. De ser así, será este órgano quien decida, con base a criterios jurisprudenciales, si admite o no la impugnación, la cual podrá plantearse por medio de un juicio de inconformidad o un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, según sea su materia, el primero debiendo interponerse en un término de cinco días y el segundo en cuatro. Por lo que respecta a la resolución, ésta deberá ser dictada por el Tribunal en un plazo de 15 días contados a partir de la admisión.

En razón de lo anterior, es que esta Comisión se encuentra en aptitud de afirmar que la fecha propuesta por la iniciadora, en relación a que las juntas municipales y comisarías de policía queden instaladas el día diez de noviembre del año en que entre en funciones el Ayuntamiento que se trate, resulta insuficiente para que, de ser el caso, se desahoguen los procedimientos de impugnación que contempla el Código Municipal, así como los que pudieran ventilarse ante el Tribunal Estatal Electoral.

Por lo tanto, este órgano dictaminador estima necesario prorrogar la fecha que consagra la iniciativa en análisis, debiendo quedar el día quince de diciembre, lo cual permite tramitar y resolver cualquier procedimiento de impugnación que pudiera suscitarse.

En cuanto a la reforma al Código Municipal, si bien esta Comisión comparte el espíritu de fondo de dicha modificación, es menester realizar algunas precisiones de técnica legislativa, a fin de dotar de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

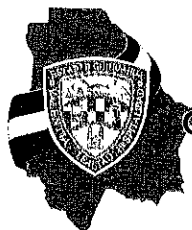
coherencia dicho segmento normativo con el texto constitucional. Por lo tanto, se propone variar los vocablos "asuma" y "administración municipal", por "instale" y "ayuntamiento", tal como lo contempla el numeral 130 de la Constitución Estatal. Así mismo, en el antes referido numeral constitucional, se adecúa el término "comisarios de policía" por "comisarías de policía", en uso del lenguaje incluyente y neutro.

Para concluir, quienes integramos este órgano dictaminador refrendamos que la reforma, que ahora nos ocupa, resulta imprescindible para garantizar la instalación oportuna, y en un término más breve que el contemplado por la legislación vigente, de las juntas municipales y comisarías de policía, que tan trascendentales labores realizan para la ciudadanía en los ayuntamientos del Estado.

En virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho que han quedado esgrimidas en el cuerpo del presente documento, esta Comisión considera oportuno y viable el contenido de la iniciativa en estudio, con las modificaciones a que se hizo alusión anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

## DECRETO



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 130.** Los ayuntamientos se instalarán el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación, y las juntas municipales y **las comisarías** de policía **el día quince de diciembre de dichos años.**

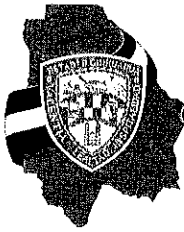
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 44, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 44. ...**

- I. Las ordinarias, **el último domingo de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento** y las extraordinarias cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento;

II. a IV. ...

## TRANSITORIOS



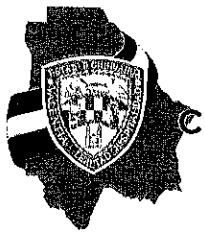
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año 2018.





**COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**LXVI LEGISLATURA  
 CPGPC/04/2018**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE CHIHUAHUA

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
 CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
 CONSTITUCIONALES**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ PRESIDENTE			
	DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA SECRETARIO			
	DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO VOCAL			
	DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa con carácter de decreto para reformar los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 44 del Código Municipal para la misma Entidad, con la finalidad de asegurar la instalación oportuna de las juntas municipales y comisarías de policía, como órganos auxiliares de los municipios.